RESOLUCIÓN. N° 335
(27 DE AGOSTO DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN O ASOCIACIÓN"

LA ALCALDESA DE CISNEROS, ANTIOQUIA,

En usos de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.

Que el Municipio de Cisneros, Antioquia, es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo. El artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que acorde a lo establecido en el artículo 314 el Alcalde en su calidad de máxima autoridad local y representante legal de la Entidad Territorial, tiene como función según reza el numeral 3 del Artículo 315 Constitucional la de: *"Dirigir la acción administrativa del municipio;* ***asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."***

Que el municipio de Cisneros, Antioquia, requiere ejecutar el siguiente objeto a convenir: "INTEGRAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESPLAZAMIENTO EXCLUSIVO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS EN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES".

Que el representante legal de la entidad, realiza desplazamientos con la finalidad de realizar tareas de gestión y de buscar recursos para llevar a cabo los diferentes proyectos y programas planteados dentro del plan de desarrollo municipal, asistir a reuniones con diferentes entidades en cumplimiento de las funciones propias de su cargo, entre otras. La socialización, el

programa de información y comunicación pública de lo realizado por la administración municipal, la articulación de actividades con otras instituciones municipales y departamentales, gremios, asociaciones, ciudadanía en general y demás actividades propias de la actividad como alcalde, implican el traslado del representante legal de la entidad a los diferentes puntos en que se concentre la necesidad.

El mencionado traslado implica la necesidad de que la entidad cuente con un vehículo que reúna las condiciones de calidad, seguridad y comodidad que permitan un desplazamiento oportuno del alcalde durante las 24 horas del día los siete días de la semana, teniendo en cuenta que, en razón de las responsabilidades del cargo y múltiples actividades del alcalde se desarrollan durante los días sábados e incluso en domingos y festivos. En este sentido la administración municipal requiere realizar una excelente gestión para dar cumplimiento a los objetivos planteados procurando una labor con eficacia y eficiencia de manera organizada.

La entidad no cuenta con vehículos propios, ni dentro de su planta de servidores existe personal que presente los servicios de conducción, por lo que se evidencia la necesidad actual de contar con el apoyo externo de contratistas o colaboradores que presten este servicio, asumiendo por su cuenta y riesgo los gastos que el mismo implica, tales como combustible, seguros, conductor (es), mantenimiento, impuestos y demás gastos necesarios para la prestación del servicio.

Adquirir un vehículo para el desplazamiento del señor alcalde, el cual reúna todas las condiciones técnicas en versatilidad, seguridad, fuerza, tracción, economía en combustible y demás condiciones que se requieren valdría alrededor de los **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 270.000.0000)** precio neto sin considerar derechos de matrícula, impuesto de rodamiento, seguro obligatorio SOAT, seguro contra daños y robo, etc, además de los costos indirectos de la compra.

Además de estos gastos habría que sumarle la mensualidad de la persona encargada de conducir dicho vehículo, la cual ascendería a la suma de unos **$ 4.500.000** con todas las prestaciones sociales.

En la actualidad la administración central municipal no cuenta con los recursos suficientes para realizar dicha adquisición, pero de acuerdo al cálculo de costos operacionales de este, la mejor opción es tomar en ALQUILER o ARRENDAMIENTO un vehículo que nos sirva de apoyo a la gestión del señor alcalde ya que las necesidades son latentes para la buena gestión de la Administración Municipal y el cumplimiento de los fines del Estado.

Que así como quedo plasmado en los estudios y documentos previos una de las opciones más viables es tomar dicho vehículo en arrendamiento pues no existe un compromiso presupuestal tan alto para la adquisición de uno nuevo y con éste dinero se podría realizar apalancamientos en proyectos de inversión. La tasa de arrendamiento sería muy asequible y módica, donde la Administración podría cubrirla mensualmente y así cumplir con una cantidad de compromisos que han estado pendientes para su buen desarrollo.

Que bajo esta modalidad no existiría ningún compromiso por parte de la Administración Central Municipal para la compra de seguros obligatorios, seguros contra terceros, impuestos, mantenimientos preventivos, ni costos de· matrículas y semaforización, combustible, vinculación de personal (conductor) y sobre todo mantenimiento del vehículo (llantas, cambio de aceites, etc.) toda vez que estos costos los asumiría la persona que suministre el vehículo bajo esas condiciones.

Que el artículo 4. literal d. de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, estableció el principio de *Complementariedad, así: Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.*

Por su parte, la Ley 489 de 1998 en el artículo 6 prescribió el principio de *Coordinación,* señalando lo siguiente:

> *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
>
> *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas públicas, mediante la celebración de Convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley.

> *"Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C - 671 de 1999 al analizar la constitucionalidad de dicha normatividad dispuso lo siguiente de manera condicionada:

> "4.1. En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se

encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Mediante Concepto con radicado No. 1476 del 22 de noviembre de 2002, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en relación con el Convenio interadministrativo entre la Nación y el distrito mediante el cual se comprometen a adelantar acciones conjuntas en los aspectos de infraestructura, institucional y de política sectorial para implantar el Sistema Integrado de Transporte Masivo en Bogotá, financiado 70% por la Nación y 30% por el Distrito señaló:

"Son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas". (Subrayas fuera de texto).

Que en concordancia con las disposiciones anteriormente mencionadas el artículo 88 de la Ley 715 de 2001, prevé que las entidades territoriales puedan suscribir convenios de asociación con el objeto de adelantar acciones de propósito común, para la prestación de servicios, para la realización de proyectos de inversión, en cumplimiento de las funciones asignadas o para la realización de actividades administrativas.

Que la Ley 617 de 2000, prescribe en el artículo 18 que los municipios, sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Que el municipio de Cisneros, Antioquia, pretende desarrollar el proyecto denominado "INTEGRAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESPLAZAMIENTO EXCLUSIVO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS EN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES"". Una vez estructurado el presupuesto, invitó a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION "CORPOBOSQUES"", con la finalidad de que aunara esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para desarrollar el proyecto.

Que una vez estructurado el presupuesto, se invitó a la **ASOCIACIÓN "CORPOBOSQUES"**, con la finalidad de que aunara esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para

desarrollar el proyecto. La respuesta a la invitación de este es que apoyaría al proyecto con un valor de: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.500.000),** es decir, que la entidad territorial comprometerá la suma de: **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L ($72.812.000), estos últimos respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal número** 414 DEL 06 DE JUNIO DE 2026.

Que el plazo de ejecución del convenio será de CUATRO (04) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. En todo caso, de presentarse interrupciones en la ejecución del contrato, en ninguna circunstancia se extenderá más allá de la actual vigencia fiscal.

Que LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DE BOSQUES "CORPOBOSQUES" identificada con NIT No. 900.225.707-1 fue constituida mediante Acta del 13 de junio de 2008. De acuerdo a sus Estatuto tiene por objeto como Mecanismo Constitucional de Descentralización y Planificación, propender por el Desarrollo en Forma Integral de los Municipios Asociados y de sus Comunidades, a través de la Planeación, el Ordenamiento territorial y la Gestión de Proyectos.

La asociación tiene como objeto fundamental:

- Promover el progreso y el desarrollo integral de los Municipios y la comunidad de la Región y del País.

Que dentro de su objeto social "CORPOBOSQUES" podrá realizar entre otras actividades:

- Prestar servicios de transporte, tanto de carga como de pasajeros y demás usuarios, modalidad pública, especial o de turismo y privado...
- Alquiler de todo tipo de maquinaria

Por lo anteriormente expuesto es procedente desarrollar el objeto convenido mediante la modalidad de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN O ASOCIACIÓN bajo el amparo del artículo 2, 113, 209 de la Constitucion Política., articulo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, 617 de 2000, 715 de 2001, 1551 de 2012, 1 de 1975, 136 de 1994, 1454 de 2011 y el Decreto 1390 de 1976, de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos del proceso contractual.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar el procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA en la modalidad de CONVENIO INTERADMINITRATIVO, conforme artículo el 2, 113, 209 de la C.N., articulo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, 617 de 2000, 715 de 2001, 1551 de 2012, 1 de 1975, 136 de 1994, 1454 de 2011 y el Decreto 1390 de 1976, y en lo que aplique la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de dos entidades estatales que requieren unir esfuerzos para el cumplimiento de sus cometidos estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto será el siguiente: "INTEGRAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESPLAZAMIENTO EXCLUSIVO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS EN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES".

ARTÍCULO TERCERO. El valor inicial del presente convenio interadministrativo es de ($77.312.000) SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ML, incluido costos directos e indirectos a que haya lugar, de los cuales son: SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L ($72.812.000). incluido costos directos e indirectos - ESFUERZO DEL MUNICIPIO y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.500.000), representados en labores administrativas, jurídicas, técnicas y logísticas- ESFUERZO DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO CUARTO. El plazo del presente Convenio interadministrativo será de CUATRO (04) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. En todo caso, de presentarse interrupciones en la ejecución del contrato, en ninguna circunstancia se extenderá más allá de la actual vigencia fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución, se publicará en el Secop II, y se rendirá en la página de GESTION TRANSPARENTE de la C.G. de A.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el municipio de Cisneros, Antioquia, a los 27 días del mes de agosto de 2026

LINA MARIA CORREA VALENCIA
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	NORA ALBA SUAREZ CALDERON Contratista		27/08/2026
Revisó	JUAN SEBASTIÁN CARDONA AGUILAR Secretario General y de Gobierno		27/08/2026
Aprobó	LINA MARIA CORREA VALENCIA Alcaldesa		27/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			